

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0552-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	29/11/2017 Hora: 17:51:19.00... Folios: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del formato único de queja ambiental con radicado interno No. SCQ 133-1187 del 8 de noviembre de 2017, tuvo conocimiento la corporación por parte de la entidad **EPM — ASOCOMUNAL CARACOLI**, de una posible afectación ambiental por un aprovechamiento forestal, en vereda el Bosque del Municipio de Sonsón.

Que en aras de proteger los recursos naturales y con el fin de constatar la verosimilitud de los hechos incoados ante la Corporación, se realizó visita técnica ocular al lugar de la referencia el día 15 de noviembre del 2017, en la que se logró la elaboración del informe técnico Nro.133-0558 del 22 de noviembre del 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y del cual se extrae, lo siguiente:

"26. CONCLUSIONES:

En el predio de Empresas Publicas de Medellín donde se encuentra ubicada la represa con aguas del Rio Sonsón, en la vereda El Bosque del Municipio de Sonsón, se realizó el aprovechamiento forestal sin autorización y sin infractor conocido, de aproximadamente 3.5 m3 de madera de 11 individuos de las

especies Pinos Patulas (Pinus patula) y Pinos Ciprés (Cupressus lusitánica), tal y como se detalla en la observaciones del presente informe.

27. RECOMENDACIONES:

Dado que se desconocen las personas que realizaron el aprovechamiento ilícito, se debe dar traslado a la entidad competente para que se determinen los autores del aprovechamiento forestal en el predio antes mencionado.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0558 del 22 de noviembre del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.03.29078, por no encontrarse responsables directos para su respectiva individualización que dé lugar al inicio de un proceso sancionatorio ambiental.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en las Resoluciones internas de Cornare 112-5544 de 2017 y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.03.29078 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a las empresas públicas de Medellín, identificadas con N.i.t. 890.904.966-1; a través de su representante legal o a quien haga sus veces al momento de recibir la presente notificación, para lo que tiene que ver con el proceso de la referencia.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el presente acto administrativo y el informe técnico al Gerente de EPM, para que inicie las acciones legales correspondientes por tratarse de hechos punibles enmarcados dentro del ordenamiento jurídico, específicamente los dispuestos en la Ley 599 del 200, artículos 328 y 332.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Páramo

Proyectó: Yeferson C. 25-11-2017

Expediente: 05756.03.29078

Proceso: Queja Ambiental

Asunto: Archivo

Revisó: Jonathan E. 27-11-2017

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente